



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00516-00. REVISION DE ALIMENOS. DTE. FRANK LAZARO RODRIGUEZ PEREZ contra JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ en representación de las menores LORRAINE y FRANCESCA RODRIGUEZ ZAPATA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 13 de diciembre de 2022, notificado el día 14 del mismo mes. El término para subsanar se cumplió el día 12 de enero del presente año y la parte actora subsano dentro del término, no obstante, se advierte algunas inconsistencias que imponen subsanación. Sírvase proveer

Cali, 16 de enero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 27

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 7600131100102022-0051600

Conforme el informe de secretaria, en efecto se observa que en la demanda se manifiesta que la señora JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ inicio ante la Comisaria Segunda de Jamundí, denuncia por violencia intrafamiliar donde se fijo provisionalmente cuota alimentaria a favor de sus hijas LORRAINE Y FRANCESCA RODRIGUEZ ZAPATA por la suma de \$2.000.000 mensuales al señor FRANK LAZARO RODRIGUEZ, además de gastos que no cubra la EPS en un 50% y de educación y vestuario de las menores en su totalidad.

El señor FRANK LAZARO manifiesta que reside en EEUU y que devenga por su participación de un 20% en una empresa de fumigación la suma de 953 dólares, (\$4.000.000) y que está en capacidad de aportar la suma de \$2.000.000 mensuales para los gastos de sus hijas, es decir la suma fijada provisionalmente por la Comisaria Segunda de Familia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00516-00. REVISION DE ALIMENOS. DTE. FRANK LAZARO RODRIGUEZ PEREZ contra JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ en representación de las menores LORRAINE y FRANCESCA RODRIGUEZ ZAPATA

Así mismo solicita que teniendo en cuenta que la Comisaria Segunda de Familia de Jamundí no tuvo en cuenta sus ingresos, ni las necesidades de las menores, sea revisada la cuota fijada.

De acuerdo a lo anterior, es claro que según lo que se manifiesta, no se configura la necesidad que motiva esta demanda, puesto que como bien lo ha manifestado el demandante en uno de los apartes, “está en capacidad de suministrar esta suma dineraria para los alimentos de las menores”. Por ello es necesario que clarifique al despacho este aspecto y enuncie sus pretensiones más concretamente y establezca la cantidad dineraria que pretende se señalada como cuota de alimentos.

Por otra parte, se observa que, en algunos documentos aportados en los anexos de la demanda, se registra como dirección de la señora YENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ, la Casa 47 de Samanes del Castillo en el Municipio de Jamundí y en la demanda presentada se aporta la Calle 34# 100^a-150 del valle del Lili en la ciudad de Cali, por ello es necesario requerir a la parte actora para que brinde claridad en ese sentido

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24148d9e669ea95e9cf3d0ecfd527f07b7fdf506f53999d521116e72d2bb54fc**

Documento generado en 13/01/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>